

tencia de fecha 1 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 501 de 2009

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.— Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 600 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Ahmed Sabri, representado por don José Antonio Rello Ochaíta, y como demandados, doña Helena López Pérez y “Soleras y Pavimentos Hambrán, Sociedad Limitada”, que citados en legal forma no comparecen, y Fondo de Garantía Salarial, representada por don Alejandro Angosto Garat, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ahmed Sabri, con número de identificación de extranjero X-6478275-A, contra doña Helena López Pérez, “Soleras y Pavimentos Hambrán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad de 2.924,02 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, así como la que corresponda en concepto de intereses de mora de acuerdo con lo expresado en el fundamento de derecho segundo, condenando a la demandada “Soleras y Pavimentos Hambrán, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes. Se absuelve a doña Helena López Pérez y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Helena López Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/43.196/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 25 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 133 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Putzmeister Ibérica, Sociedad Anónima”, contra don José María Gonçalves Melo, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Auto

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Únase el anterior comunicado en sentido negativo remitido por el “Banco de Castilla”, y póngase en conocimiento de la ejecutante a los efectos oportunos.

a) Declarar al ejecutado don José María Gonçalves Melo en situación de insolvencia total por importe de 7.875,79 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Adviértase a quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social que para recurrir será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 2523 en “Banesto”, indicando el número de procedimiento, y acompañando justificante bancario a tal fin.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José María Gonçalves Melo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/43.012/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 25 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 80 de 2009 y acumulado 88 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Fonseca San José, contra la empresa “Onda Sur Radio Cadena Max, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado los siguientes autos de fechas 10 de diciembre de 2009 y 11 de diciembre de 2009:

Auto

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009

Parte dispositiva:

Recibidos los anteriores oficios negativos de la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, del Registro de la Propiedad y de la Agencia Tributaria, únase a los autos de su razón y pónganse en conocimiento del ejecutante para que en el término de tres días efectúe las alegaciones que estime procedentes, si a su derecho conviene.

Por recibido oficio positivo de la Oficina de Averiguación Patrimonial, se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a “Caja de Ahorros de Navarra” y “Banco de Santander” para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en